



DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA
UNIDAD DE FISCALÍA

069
CIRCULAR N° _____ /

ANT.: 1) Convenio de la Dirección del Trabajo con el Consejo para la Transparencia.
2) Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

MAT.: Informa centralización a partir del 01-10-2021 e instruye sobre ingreso, tramitación y respuestas a solicitudes de información pública en la Dirección del Trabajo.

SANTIAGO, 30 SEP 2021

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA (S)

**A : SRAS/ES JEFAS/ES DE DEPARTAMENTO Y OFICINAS DEL NIVEL CENTRAL
SRAS/ES DIRECTORAS/ES REGIONALES DEL TRABAJO
SRAS/ES INSPECTORAS/ES PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO
SRAS/ES JEFAS/ES CENTROS DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN**

Con el propósito de promover la transparencia en el ejercicio de la función pública a través del uso de tecnologías de la información, el Consejo para la Transparencia (en adelante, El Consejo o CPLT) ha desarrollado, junto al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un portal electrónico de acceso a la información pública denominado "Portal de Transparencia del Estado de Chile", que considera a todos los órganos y servicios del Estado a quienes se les aplica la Ley de Transparencia.

El Portal de Transparencia del Estado de Chile persigue los siguientes objetivos: (a) facilitar a las personas el acceso a la información; (b) apoyar la gestión interna de los organismos regulados en materia de derecho de acceso y transparencia activa; y (c) canalizar en una ventanilla única las solicitudes de información pública que las personas hagan a los organismos del Estado y la información publicada por éstos conforme a las normas de transparencia activa (artículos 6° y 7° de la Ley de Transparencia).

Atendido lo anterior, la Dirección del Trabajo ha resuelto utilizar el Portal de Transparencia del Estado de Chile, ofrecido por el Consejo, como una herramienta tecnológica que permita dar cumplimiento a las normas de la Ley de Transparencia pasiva, en materia de solicitudes de acceso a la información pública, como el repositorio de expedientes administrativos y registro de las actuaciones y como el sistema electrónico para la gestión del procedimiento de acceso a la información pública, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 9 de la Instrucción General N° 10 del Consejo, respectivamente.

CENTRALIZACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA LEY N° 20.285

Para otorgar una tramitación ágil y expedita a las **solicitudes de acceso a la información pública** en virtud de la Ley N° 20.285 presentadas a la Dirección del Trabajo, y velando por el efectivo cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procedural, la Superioridad del Servicio dentro de la modernización institucional ha determinado **centralizar todas solicitudes de acceso a la información pública en el nivel central** en el Departamento Jurídico y Fiscalía a partir del 01/10/2021 y va a operar centralizadamente por medio de la Unidad de Fiscalía.

SISTEMA INFORMÁTICO DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA EN EL QUE SE VAN A TRAMITAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA LEY N° 20.285

Las solicitudes realizadas a la Dirección del Trabajo en virtud de la Ley N°20.285, serán gestionadas dentro del nuevo sistema informático del Portal del Consejo para la Transparencia, siendo ingresadas, recepcionadas, tramitadas y contestadas todas las solicitudes de información pública **que ingresen desde el 01/10/2021** vía web o de manera presencial a través de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional o en las Direcciones Regionales del Trabajo, Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo y los Centros de Conciliación y Mediación Laboral.

RESPUESTA A SOLICITUDES INGRESADAS HASTA EL 30/09/2021

Se debe tener presente que todas las solicitudes de transparencia en virtud de la Ley N° 20.285 que **hayan ingresado al Servicio hasta el 30/09/2021** en las respectivas Direcciones Regionales del Trabajo o Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo y los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, deberán ser tramitadas, contestadas y finalizadas en las respectivas dependencias donde hayan ingresado dichas solicitudes, en el sistema SIAC-CRM de la Dirección del Trabajo.

Por medio de resolución exenta, se dejará sin efecto la Resolución Exenta N° 153, de 31 de enero de 2018, del Sr. Director del Trabajo de la época, respecto de los Directores Regionales del Trabajo, los Inspectores Provinciales o Comunales del Trabajo y los Jefes de los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, una vez que contesten la última solicitud activa de transparencia que haya ingresado en su dependencia hasta el 30/09/2021.

Asimismo, todas las solicitudes de transparencia que hayan ingresado al Servicio **hasta el 30/09/2021** vía web o en Oficina de Partes del nivel central, deberán ser tramitadas, contestadas y finalizadas por la Unidad de Fiscalía, en el sistema SIAC-CRM de la Dirección del Trabajo.

Igual que en el caso anterior, por medio de resolución exenta, quedará sin efecto la Resolución Exenta N° 664, de 22 de abril de 2019, del Sr. Director del Trabajo de la época, respecto de la Jefatura del Departamento Jurídico y Fiscalía y la Jefatura de la Unidad de Fiscalía, una vez que contesten la última solicitud activa de transparencia que haya ingresado vía web o en Oficina de Partes del nivel central, hasta el 30/09/2021.

El sistema SIAC-CRM de la Dirección del Trabajo estará operativo durante octubre de 2021, solo para tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública en virtud de la Ley N° 20.285 que ingresaron hasta el 30/09/2021.

UNIDAD DE FISCALÍA

Por su parte, todas las solicitudes **sobre acceso a la información pública** en virtud de la Ley N° 20.285, realizadas a la Dirección del Trabajo **a partir del 01/10/2021**, vía web o presencialmente a través de la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, de las Direcciones Regionales del Trabajo, Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo, y los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, **serán centralizadas en la Unidad de Fiscalía del nivel central**, del Departamento Jurídico y Fiscalía, siendo ingresadas, tramitadas y respondidas por dicha Unidad dentro del nuevo sistema informático del Consejo, y en virtud de las facultades que se indicarán en resolución exenta que se dictará al efecto.

RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES POR ESCRITO REALIZADAS EN DEPENDENCIAS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO A PARTIR DEL 01/10/2021

De acuerdo a lo señalado anteriormente, todas solicitudes sobre acceso a la información pública, que cumplen con los requisitos mínimos de admisibilidad, ingresadas por escrito a partir del **01/10/2021** vía presencial en las Direcciones Regionales del Trabajo o Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo, y los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, **deberán ser enviadas por GESDOC a la Jefatura de la Unidad de Fiscalía**, dentro del mismo día que se recepcionó la solicitud de información pública, o a más tardar al día siguiente. Y cada Jefe de las Direcciones Regionales del Trabajo o Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo, o de los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, deberán adoptar las medidas oportunas y velar por el cumplimiento de parte de los funcionarios de su jurisdicción, asignados en la recepción de las solicitudes de información pública por transparencia.

Las solicitudes por escrito de **información pública** en virtud de la Ley N° 20.285, que se realicen en las diferentes Direcciones Regionales del Trabajo, Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo, y Centros de Conciliación y Mediación Laboral, **deben**

contener los siguientes datos, que establece el artículo 12 de la Ley N° 20.285, y que debe verificar el funcionario, previo a su recepción:

1. Nombre y apellidos del solicitante.
2. Correo electrónico o dirección postal del solicitante.
3. Identificación clara de la información pública que requiere.
4. Nombre del Servicio Público al que dirige su solicitud.
5. Firma del solicitante.

Ahora, si el funcionario/a en la evaluación de admisibilidad de la solicitud escrita de información pública detecta que **faltan datos esenciales**, **debe requerir al usuaria/o que complete estos datos, para efectuar la recepción de la solicitud**.

Los datos esenciales que NO pueden faltar en la solicitud son:

- **el nombre y apellidos del solicitante.**
- **el correo electrónico o dirección postal del solicitante.**
- **firma del solicitante.**

Solo cuando la solicitud escrita de información pública en virtud de la Ley N° 20.285, **fue verificada por el funcionario/a y cumple con estos datos esenciales**, debe ser enviada por GESDOC a la Jefatura de la Unidad de Fiscalía al nivel central.

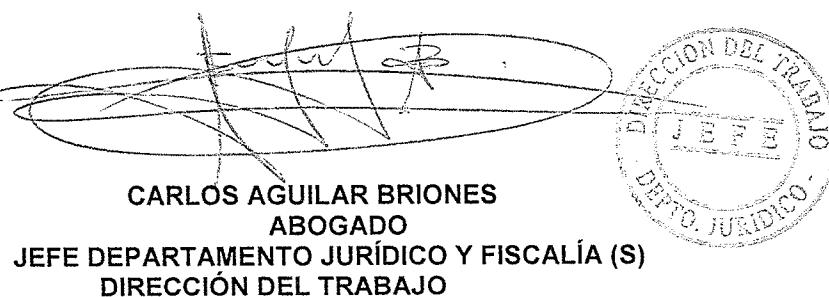
RESPONSABLES Y CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES INSTRUCCIONES

Atendida **la centralización** de todas las solicitudes de información pública en virtud de la Ley N° 20.285, **que ingresen a la Dirección del Trabajo a nivel nacional a partir del 01/10/2021**, se deja sin efecto toda instrucción anterior que contradiga la presente Circular, referente a las solicitudes de información pública por transparencia en virtud de la Ley N° 20.285, que se tramiten y respondan dentro del nuevo sistema del Portal del Consejo para la Transparencia.

Por último, señalar la responsabilidad de cada Director/a Regional o Jefas/es de Inspecciones Provinciales o Comunales del Trabajo, y Jefes/as de los Centros de Conciliación y Mediación Laboral, o quien subrogue, en dar a conocer el contenido de la presente Circular y velar además por el cumplimiento de los funcionarios de su jurisdicción de las instrucciones que se han establecido en ésta.

Cualquier duda o consulta sobre la materia, se debe remitir por escrito a la Unidad de Fiscalía a la casilla gestion.transparencia@dt.gob.cl

Saluda atentamente a ustedes,



CAAB

Distribución:

- Departamentos y Oficinas del Nivel Central.
- Gabinete Sra. Directora del Trabajo.
- Gabinete Sr. Subdirector del Trabajo.
- Oficina de Partes.